

resada, la petición del Sr. Carlton J. Siegler, Presidente de Exporta, Inc., relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (T/PET.10/26, T/OBS.10/4, T/L.510),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Resuelve* que no existe motivo alguno para intervenir ante la Autoridad Administradora acerca de la concesión a la Marshall Islands Import-Export Company de un crédito por 100.000 dólares, libre de interés.

561a. sesión,
15 de julio de 1954.

1081 (XIV). Petición del Sr. Martin R. Haase (T/PET.10/27)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado en consulta con los Estados Unidos de América, Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Martin R. Haase relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (T/PET.10/27, T/OBS.10/3, T/L.510),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Invita* al Secretario General a comunicar al peticionario el texto de la resolución aprobada por el Consejo²³ sobre la petición del pueblo de las Islas Marshall (T/PET.10/28).

561a. sesión,
15 de julio de 1954.

1082 (XIV). Petición del pueblo de las Islas Marshall (T/PET.10/28)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado en consulta con los Estados Unidos de América, Autoridad Administradora interesada, la petición del pueblo de las Islas Marshall relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (T/PET.20/28, T/OBS.10/3, T/L.510),

1. *Lamenta profundamente* que algunos habitantes de dos atolones de las Islas Marshall hayan sido víctimas de los efectos nocivos de las últimas experiencias nucleares efectuadas en el Territorio por la Autoridad Administradora, que estos dos atolones hayan sufrido daños, y que los habitantes de uno de ellos se vean en la imposibilidad de regresar a sus hogares antes de un año, aproximadamente;

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha adoptado las medidas necesarias para suministrar a los habitantes afectados la atención médica y los cuidados necesarios;

²³ Resolución 1082 (XIV).

3. *Toma nota* con satisfacción de que, según se informa, las personas afectadas se han restablecido completamente, de que los habitantes de Utirik, el más grande de los dos atolones, han podido regresar al lugar, donde se les ha proporcionado nuevas viviendas y otras facilidades, y de que se han adoptado disposiciones a fin de indemnizar a los habitantes de los dos atolones que formulen reclamaciones justificadas;

4. *Acoge con satisfacción* las seguridades dadas por la Autoridad Administradora en el sentido de que ningún habitante tendrá que abandonar definitivamente su hogar;

5. *Insta* a la Autoridad Administradora a que asegure el regreso de los habitantes de Rongelap a sus hogares tan pronto como la situación del atolón lo permita, y a que suministre a dichos habitantes la mayor asistencia posible en su reinstalación;

6. *Insta* a la Autoridad Administradora a que atienda con prontitud y benevolencia las solicitudes de indemnización que presenten los habitantes interesados;

7. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que si estima necesario continuar sus experiencias nucleares en el Territorio en interés de la paz y la seguridad internacionales, se sirva adoptar las precauciones necesarias, incluso las medidas que solicitan los peticionarios, para que ninguno de los habitantes del Territorio vuelva a correr peligro.

561a. sesión,
15 de julio de 1954.

Resolución sobre una petición relativa a los territorios en fideicomiso en general

1083 (XIV). Petición del Comité de Ruanda Urundi de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (T/PET.GENERAL/23)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la petición del Comité de Ruanda Urundi de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (T/PET.GENERAL/23, T/L.503),

1. *Reafirma* el principio de que debe asegurarse a los peticionarios el máximo posible de garantías cuando se examinen sus peticiones;

2. *Observa* que en diversas oportunidades el Comité Permanente de Peticiones ha pedido información suplementaria a un peticionario para elucidar los puntos oscuros de su petición;

3. *Informa* a los peticionarios que el procedimiento vigente del Consejo de Administración Fiduciaria permite a todo peticionario comentar las observaciones de la Autoridad Administradora, reconociéndole el derecho de presentar una nueva petición si las conclusiones del Consejo relativas a su petición anterior no le satisfacen.

561a. sesión,
15 de julio de 1954.